



FE DE ERRATAS A LA

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2018-0869 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, conforme lo dispone el artículo 227 de la Carta Magna: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, la Norma Suprema en su artículo 233 manda: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*;

Que, mediante la aprobación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Registro Oficial Suplemento N°. 439, de 18 de febrero de 2015, en el artículo 142 se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión;

Que, el artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, señala: **“Atribuciones del Director Ejecutivo.** *Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: “1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...)11. Aprobar la normativa interna, suscribir los contratos y emitir los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (...).”*;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva, ERJAFE, establece: **“Art. 91.- EXTINCIÓN O REFORMA DE OFICIO POR RAZONES DE OPORTUNIDAD.-** *La extinción o reforma de oficio de un acto administrativo por razones de oportunidad tendrá lugar cuando existen razones de orden público que justifican declarar extinguido dicho acto administrativo. El acto administrativo que declara extinguida un acto administrativo por razones de oportunidad no tendrá efectos retroactivos. - La extinción la podrá realizar la misma autoridad que expidiera el acto o quien la sustituya en el cargo, así como cualquier autoridad jerárquicamente superior a ella”*.



Que, el mismo cuerpo legal prescribe: "*Art. 98.- RECTIFICACIONES.- Los errores de hecho o matemáticos manifiestos pueden ser rectificadas por la misma autoridad de la que emanó el acto en cualquier momento.*"

Que, en la Edición Especial del Registro Oficial No. 13, de 14 de junio de 2017, se publicó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL, en cuyo numeral 1.1.1.1.2, acápite III, dentro de las Atribuciones y Responsabilidades del Director Ejecutivo, consta: "*a. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y Extrajudicial de la Agencia; l. Aprobar la normativa interna, suscribir los contratos y emitir los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.*"

Que, mediante memorando ARCOTEL-CJUR-2018-0695-M de 02 de octubre de 2018, el Coordinador General Jurídico, remitió el informe de Revisión N°. ARCOTEL-CJDA-2018-022, de 1 de octubre de 2018, el mismo que fue aprobado por la Coordinación General Jurídica; y, autoriza que se proceda con el trámite respectivo para la suscripción de la Resolución de Transferencia de Dominio.

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2018-0869, de 12 de octubre de 2018, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, Resolvió: "**Artículo Uno.-** *Autorizar y disponer a favor del Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público, la transferencia de dominio, a título gratuito y como cuerpo cierto, con todos los derechos reales, uso, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas de los inmuebles que se singulariza a continuación, todos los bienes muebles que se reputen inmuebles por adherencia, por destino o por incorporación así como sus accesorios:*

1. **Edificio FORUM:** *Piso 27: Oficinas 1, 2, 3, 4 y 5 con un área de 176,31 m², ubicado en las calles Vélez 905 y Pedro Carbo, cantón Guayaquil, provincia del Guayas.*
2. **Edificio LA PREVISORA:** *Piso 25, Oficina 2501 con un área de 383,08 m², ubicado en la Av. 9 de Octubre 100 y Malecón Simón Bolívar, cantón Guayaquil, provincia del Guayas (incluye 2 parqueaderos: No. 15 simple y No. 26 doble).*

Que, mediante Oficio INMOBILIAR-CZ8-2018-2602-O de 12 de noviembre de 2018, la Coordinadora Zonal 8 del Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público, se dirige al Coordinador General Administrativo Financiero, para informar que, en la Resolución ARCOTEL-2018-0869 de 12 de octubre de 2018, mediante la cual se aprueba y autoriza la transferencia de dominio a título y como cuerpo cierto las oficinas de propiedad de la ARCOTEL ubicadas en el Edificio FORUM y edificio LA PREVISORA, señala que en los considerandos, se ha citado el Decreto Ejecutivo N°. 435 de 26 de julio de 2010, que se encuentra derogado; y, adicionalmente, solicita que se elimine un párrafo que se cita a otros bienes inmuebles que forman parte de un listado de bienes inmuebles que no están siendo utilizados por la ARCOTEL; y, que fueron informados a INMOBILIAR, que sin embargo, no son el objeto de la citada resolución de transferencia de dominio.

Que, con fecha 26 de septiembre de 2018, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial N°. 335, el Decreto Ejecutivo 503, mediante el cual se expide la Codificación y Organización de las Atribuciones del Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público; y, adicionalmente, el la Disposición Derogatoria Primera, se derogan, entre otros, los



siguientes Decretos Ejecutivos: Decreto Ejecutivo 435 de 26 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 252 de 6 de agosto de 2010; Decreto Ejecutivo 798 de 22 de junio de 2011, publicado en el Registro Oficial 485 de 6 de julio de 2011, así como sus reformas.

Que, mediante disposición inserta en el Oficio INMOBILIAR-CZ8-2018-2602-O de 12 de noviembre de 2018, el Coordinador General Administrativo Financiero, dispone que se tomen las acciones pertinentes, con la finalidad de enmendar lo indicado por la Coordinadora Zonal 8 del Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público.

En ejercicio de las facultades que confiere el artículo 148, números 1 y 16 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, con fundamento en los artículos 91 y 98 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva,

RESUELVE:

Artículo Uno. - Acoger el Oficio Nro. INMOBILIAR-CZ8-2018-2602-O, de 12 de noviembre de 2018, en la cual se indica haber evidenciado un error al citar en los considerandos, Decretos Ejecutivos que se encuentran derogados; además corregir el párrafo en la que se cita a otros bienes inmuebles que forman parte de un listado de bienes inmuebles que no están siendo utilizados por la ARCOTEL; y, que fueron informados a INMOBILIAR, que sin embargo, no son parte del objeto de la citada resolución de transferencia de dominio.

Artículo Dos. - De la revisión de la resolución, esta Dirección Ejecutiva considera necesario se realice una corrección del yerro, a través de una Fe de Erratas; y, disponer las siguientes correcciones en la Resolución ARCOTEL-2018-0869 de 12 de octubre de 2018,

• **Donde dice:**

“Que, Mediante Decreto Ejecutivo N° 435 de fecha 26 de julio de 2010, publicado en el Suplemento del Registro Oficial número 252, de 06 de agosto de 2010, se dispuso, lo siguiente: “Artículo 1.- Todos los órganos que forman la Administración Pública Central e Institucional, traspasarán a título gratuito a la UNIDAD DE GESTION INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, INMOBILIAR, el dominio de todos los bienes inmuebles que sean de su propiedad y que no estén siendo utilizados en sus actividades principales en un plazo no mayor de sesenta días desde la expedición del presente decreto, con excepción de los bienes dispuestos para la seguridad interna y externa del Estado, los bienes que integran el patrocinio cultural y natural y áreas protegidas. La transferencia de dominio se realizará mediante el trámite previsto en el artículo 90 y siguientes del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existentes del Sector Público”.

Debe decir:

Que, mediante Decreto Ejecutivo N°. 503, publicado en el Suplemento del Registro Oficial el 26 de septiembre de 2018, se publicaron la Codificación y Organización de las Atribuciones del Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público, en su artículo 1 se dispone lo siguiente: *“El Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR, es un organismo de derecho público, dotado de personalidad jurídica, autonomía administrativa, operativa y*



financiera y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito. Ejercerá las facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión, administración, y control de los bienes del sector público y de los bienes que disponga el ordenamiento jurídico que incluye las potestades de disponerlos, distribuirlos, custodiarlos, usarlos, enajenarlos, así como disponer su egreso y baja, además de las competencias y responsabilidades específicas derivadas de otros instrumentos jurídicos”.

• **Donde dice:**

“Que, el Decreto Ejecutivo N° 798 publicado en el Registro Oficial N° 485 de 06 de julio de 2011, en su artículo 4 dispone: “Art. 4 Funciones.- La Secretaría de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR, ejercerá la rectoría del SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, con las siguientes atribuciones: (...) 4.- Emitir políticas, directrices y determinar mediante informe técnico sobre el uso correcto y eficiente de los inmuebles de las entidades detalladas en el artículo 3 de este decreto y en caso de identificarse la utilización deficiente de los mismos, comunicará y requerirá de la máxima autoridad de la entidad la ejecución de los actos correctivos.”;

Debe decir:

Que, en el Decreto Ejecutivo N°. 503, publicado en el Suplemento del Registro Oficial el 26 de septiembre de 2018, en su artículo 6, se dispone lo siguiente: “El Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR, ejercerá las siguientes atribuciones: “(...) 4.) Emitir políticas, directrices y determinar mediante informa técnico sobre el uso correcto y eficiente de los inmuebles de las entidades detalladas en el artículo 2, numerales 1 y 2 de este decreto, y, en caso de identificarse la utilización deficiente de los mismos, comunicará y requerirá de la máxima autoridad de la entidad la ejecución de los actos correctivos. – (...) 8). Gestionar los requerimientos de Inmuebles, así como recibir la transferencia de dominio a título gratuito de las entidades detalladas en el artículo 2 de este decreto”.

• **Eliminar de la Resolución el siguiente Considerando:**

“Que, mediante Oficio ARCOTEL-ARCOTEL-2017-0505-OF, de 24 de octubre de 2017, el Director Ejecutivo se dirige al Director del Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público, para informarle que “(...) la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dispone de cuatro (4) bienes inmuebles que no están siendo utilizados, señalando en lo pertinente lo siguiente:

“(...) Cabe mencionar que las oficinas ubicadas en el edificio INGLATERRA actualmente están siendo utilizadas por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos - DINARDAP, en virtud de un Convenio de Uso de Espacios suscrito el 3 de octubre de 2017 y con un plazo de duración de dos (2) años.- Respecto del inmueble ex Centro de Capacitación, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, solicitó al Director del Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público, mediante Oficio Nro. ARCOTEL-CAFI-2017-0161-OF de 25 de septiembre de 2017, “se emita un informe técnico y el pronunciamiento respecto al procedimiento o consideraciones a tomar en cuenta para la subdivisión del predio; previo al inicio de las gestiones para la



transferencia de dominio del área de 1.840,44 m2., donde se encuentran las instalaciones e infraestructura deportiva y recreacional del inmueble ubicado en las calles Ñaquito 34-477 y Padilla, en favor del Ministerio del Deporte.”.- No obstante de lo señalado en el párrafo que antecede y conforme a la reunión de trabajo mantenida con personeros de INMOBILIAR y el Ministerio del Deporte, se ha propuesto la transferencia de la totalidad del predio del ex Centro de Capacitación Ñaquito, en favor del Ministerio del Deporte, conforme se hace constar en el Oficio Nro. ARCOTEL-CAFI-2017-0168-OF de octubre 4 del presente año”.

Artículo Tres.- El contenido de la Resolución ARCOTEL-2018-0869, de 12 de octubre de 2018, mediante la cual se resolvió autorizar y disponer a favor del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, la transferencia de dominio, a título gratuito de las oficinas de la ARCOTEL ubicadas en la ciudad de Guayaquil, que no han sido objeto de la presente modificación, continúan vigentes con el mismo contenido y valor legal.

Artículo Cuatro.- Disponer a la Unidad de Documentación y Archivo que notifique con el contenido de la presente Fe de Erratas, al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, Coordinación Zonal 5; Coordinación General Administrativa Financiera; y, Dirección Administrativa de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. .

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 30 NOV 2018

Ing. Edwin Hernán Almeida Rodríguez
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES

Elaborado por: Lcdo. Pablo Palacios Terán	Revisado por: Mgs. Marlene Dávila Cabezas	Aprobado por: Dr. Omar Cabezas Ocaña
--	--	---